



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-0138-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: VANESSA PAOLA VIDES MERCADO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante reitera se libre mandamiento de pago en el presente proceso, sírvase proveer. Barranquilla, 21 de julio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante deprecia se libre mandamiento de pago en el presente proceso.

No obstante, revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que mediante auto de fecha 25 de abril de 2019 esta Agencia Judicial ordenó inadmitir la presente demanda, toda vez que la parte ejecutante no dio aplicación al numeral 4º del artículo 82 del C. G. P., esto es, “*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*” lo cual fue publicado en el estado No. 54 del 29 de abril del 2019.

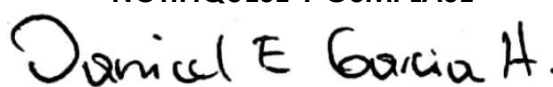
Aunado a lo anterior, en proveído de fecha 13 de mayo del mismo año, publicado en el estado No.64 del 14 de mayo del 2019, el Despacho procedió a dar aplicación a la norma del artículo 90 del CGP, que dispone *si el demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará de plano la demanda.*

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante proveído 13 de mayo del mismo año, publicado en el estado No.64 del 14 de mayo del 2019, de conformidad con lo arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, de
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA